



DDHPO

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA



PROTOCOLO

de Implementación de Medidas Cautelares
para personas Defensoras de DDHH y
Periodistas en Oaxaca.

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN	6
II.- OBJETO Y ALCANCE	10
III.- MARCO JURÍDICO	11
3.1 Instrumentos internacionales	11
3.2 Instrumentos nacionales	12
3.3 Instrumentos estatales	13
IV.- DIAGNÓSTICO DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN OAXACA	15
V.- CRITERIOS IDENTIFICADORES DE PERSONAS PERIODISTAS Y DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	21
VI.- PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN	26
6.1 Igualdad y no discriminación	26
6.2 Enfoque de Derechos Humanos	28
6.3 No revictimización	30
6.4 Perspectiva de género	31
6.5 Interseccionalidad	32
6.6 Interculturalidad	33
6.7 Interés superior de la niñez	34
6.8 Principio pro persona	36
6.9 Enfoque psicosocial	36
6.10 Confidencialidad	37

7 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LAS MEDIDAS

CAUTELARES	38
7.1 Conocimiento de los hechos	38
7.2 Medidas urgentes	40
7.3 Entrevista	41
7.3.1 Consideraciones previas a la entrevista	41
7.3.2 Lineamientos para la entrevista	44
7.4 Análisis de riesgo	46
7.5 Emisión de las medidas cautelares	49
7.6 Mesa de coordinación	52
7.7 Implementación de las medidas cautelares	55
7.8 Seguimiento de las medidas cautelares	57
7.9 Modificación de las medidas cautelares	58
7.10 Revisión periódica de las medidas cautelares	59
7.11 Conclusión de las medidas cautelares	60
7.12 Inconformidades	61

VIII.- BIBLIOGRAFÍA

ANEXO

Guía para el Análisis de Riesgo	69
---------------------------------------	----

Guía de Referencia Sobre el Procedimiento para las Medidas de Protección Emitidas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca	84
--	----

Pautas para la Construcción de un Plan de Seguridad y Autoprotección	86
--	----

I.- INTRODUCCIÓN

El derecho a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión constituyen condiciones indispensables de todas las sociedades libres y democráticas. Las personas que ejercen labores de periodismo y de defensa son un pilar esencial para el fortalecimiento y la consolidación de las democracias porque su labor fomenta el respeto de los derechos humanos, la difusión de información, la transparencia y la rendición de cuentas.¹ La posibilidad efectiva de ejercer estos derechos resulta esencial y abre un camino a la exigencia por la verdad y la justicia para garantizar que puedan ejercerse libremente.

¹ CIDH (2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.Doc.66, 31 de diciembre, párr. 13;

El Estado tiene la obligación no sólo de no obstaculizar el ejercicio de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos² sino de adoptar todas las medidas necesarias para que puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.³

Las labores de defensa y periodismo pueden llegar a afectar los intereses de actores que ejercen poder político o de facto, lo que suele colocar a quienes las ejercen en situación de riesgo. Por ello, las personas periodistas y defensoras enfrentan ataques que, además de impactar su integridad física y psicosocial, tienen también repercusiones colectivas tanto en su comunidad como en el conjunto de la sociedad, afectando profundamente la percepción de seguridad de la población y desalentando la exigibilidad de los derechos y la rendición de cuentas.

En México las personas defensoras y periodistas enfrentan un contexto complejo de represalias, intimidación, acoso, estigmatización y criminalización por su labor, lo que vulnera gravemente sus derechos humanos. Esta situación de violencia es generalizada y les afecta independientemente del medio en el que publiquen o del derecho humano que defiendan.⁴

Asimismo, de conformidad con el informe estadístico del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (con información actualizada al 31 de mayo de 2024) el Estado de Oaxaca se ubica en el tercer lugar con más solicitudes de incorporación presentadas a nivel nacional, solo por debajo de la Ciudad de México y Guerrero.

De igual forma, a mayo de 2024, Oaxaca es la primera entidad federativa con más personas defensoras de derechos humanos

² Asamblea General de las Naciones Unidas (1998). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/rightandresponsibility.aspx>

³ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2018), artículo 9, fracciones I, II y III. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

⁴ OAGNUDH (2018). Informes sobre México derivados de la misión oficial del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Sr. Michel Forst, y de la misión oficial conjunta del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Sr. David Kaye, y del Relator Especial de la CIDH para la libertad de expresión, Sr. Edison Lanza, en 2017. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/InformeDDH_LibEx_WEB.pdf

beneficiarias por el Mecanismo Federal (159) y quinta tratándose de personas periodistas incorporadas (32).

Para hacer frente a dicha problemática, resulta imprescindible trabajar desde el ámbito local y municipal, fortaleciendo las capacidades de atención y protección de las instancias que atienden a la población que ejerce la labor periodística y de defensa.

En ese contexto, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) logró unir esfuerzos y contar con el apoyo del proyecto Por la Protección de Personas Defensoras y Periodistas (PDP), financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), con el objetivo de fortalecer la capacidad institucional se identificó en conjunto, a partir de las experiencias de ambas instituciones, los retos que se enfrentan para consolidar un sistema apropiado de emisión, seguimiento, y cumplimiento de medidas cautelares en favor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el estado de Oaxaca.

A raíz de ello, se propuso la elaboración del presente protocolo basado en un enfoque de coordinación interinstitucional a fin de brindar una guía clara de la ruta de actuación y concatenación de las acciones para brindar una protección efectiva con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural a las personas periodistas y defensoras en situación de riesgo en el estado.

Asimismo, se conformó una Mesa de Trabajo Interinstitucional, un espacio colaborativo en la que participaron las instituciones competentes en materia de medidas cautelares dirigidas a personas defensoras y periodistas. El protocolo fue presentado y retroalimentado por las instituciones que conformaron dicho espacio, así como por personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

II.- OBJETO Y ALCANCE

El protocolo tiene como objetivo establecer la ruta de actuación de la DDHPO para la emisión, vinculación interinstitucional, implementación, seguimiento y conclusión de medidas cautelares dirigidas a personas periodistas y defensoras de derechos humanos en el estado de Oaxaca.⁵

El presente protocolo es de observancia general para el personal de la DDHPO.

⁵ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 13, fracción V.

III.- MARCO JURÍDICO

A nivel internacional, nacional y estatal existe una amplia gama de instrumentos normativos cuyos estándares protegen los derechos de las personas periodistas y defensoras en el ejercicio de sus funciones, que regulan o son aplicados al presente protocolo, mismos que se enlistan a continuación.

La siguiente lista es enunciativa, mas no limitativa.

3.1 Instrumentos internacionales

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”).
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (“Acuerdo de Escazú”).
- Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (Principios de Yogyakarta).
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.⁶

⁶ Asamblea General (1999). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/53/144. Anexo, artículo 18, numeral 2. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

3.2 Instrumentos nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGMAVLV).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

3.3 Instrumentos estatales

- Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca
- Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca

- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género
- Ley de Prevención y Atención del VIH, SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual para el Estado de Oaxaca
- Ley para la Protección de Sujetos que intervienen en el Procedimiento penal del Estado de Oaxaca
- Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

IV.- DIAGNÓSTICO DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN OAXACA

El derecho a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión constituyen condiciones indispensables de todas las sociedades libres y democráticas.

La labor periodística tiene una relación estrecha con la vida democrática. A través de funciones indispensables, como informar a la ciudadanía, socializar debates relevantes para el interés público, ser portavoz de preocupaciones sociales y vigilar los abusos de poder, el periodismo tiene el potencial para apoyar la conformación de una vida pública abierta, pluralista y consciente, así como para alentar la rendición de cuentas.

La actividad periodística permite la producción y la distribución de información sobre la vida pública que resulta indispensable para que la ciudadanía pueda, de manera informada, tomar decisiones que más convengan a sus intereses en los diversos campos que afectan el bienestar de la población, así como solicitar la rendición de cuentas a sus gobernantes. Para que la ciudadanía pueda tomar decisiones significativas sobre cómo quiere que funcione la sociedad, debe tener acceso a información veraz y precisa sobre una amplia variedad de temas, y esto solo puede darse si la gente se siente segura de expresar los problemas que afectan a sus comunidades. A su vez, favorecer que las personas puedan pronunciarse públicamente, disuade los abusos de poder.

En un plano similar se desenvuelve el trabajo de personas defensoras de derechos humanos, quienes fungen como un enlace crucial entre la población general y las autoridades. Constituyen la voz de la sociedad en las temáticas que requieren atención pronta y decidida por parte de las autoridades.

La labor de la defensa resulta vital para lograr el efectivo respeto y acceso al ejercicio de los derechos humanos por parte de todas las personas en condiciones de igualdad. Su rol es esencial para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad e impulsar procesos democráticos de cambio en los planos normativo e institucional.

Las personas defensoras de derechos humanos desarrollan actividades vitales en contextos en los que la intervención de las autoridades no ha sido suficiente para garantizar de manera integral la vigencia de los derechos de las personas. Así, con frecuencia, brindan servicios a la ciudadanía que son competencia de las autoridades, cuando éstas no cuentan con la capacidad de respuesta suficiente en relación con la demanda social existente. Tal es el caso, por ejemplo, de servicios de atención psicológica, orientación, asesoría jurídica, representación y acompañamiento a personas víctimas de violencia.

La labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas es la piedra angular de los procesos de transformaciones sociopolíticas. Sin duda, su papel en la sociedad es fundamental para la garantía y salvaguarda de la democracia y del Estado de Derecho. Es por ello, que es imprescindible garantizar que pueda realizarse libremente, de manera segura y sin temor a represalias, agresiones o repercusiones.

Desafortunadamente, en México estos grupos de población enfrentan un contexto complejo de violencia y criminalización que ha sido señalado por diversos organismos internacionales de derechos humanos.

Al respecto, en su visita a México, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos documentó diversas formas de criminalización de las personas defensoras que van desde amenazas o la formulación de denuncias falsas en su contra, hasta la detención y la privación de la libertad.⁷

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha manifestado sobre la existencia de una crisis de la libertad de expresión en México, que incluye asesinatos y desapariciones, agresiones físicas y psicológicas a los medios de comunicación y otras formas de injerencia destinadas no solo a perjudicar personalmente a los periodistas, sino también a menoscabar el derecho de la población a estar informada.⁸

Oaxaca ocupa el segundo lugar a nivel nacional de número de personas periodistas y defensoras de derechos humanos beneficiarias de medidas de protección por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos (en adelante, Mecanismo Federal) con 184

⁷ ONU. Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos relativo a su misión a México. A/HRC/37/51/Add.2. 12 de febrero de 2018, párrs. 25 al 27. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1803797.pdf

⁸ OEA (2018). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre su misión a México, pp 6 y 7. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF

personas beneficiarias. De manera particular, en el caso de personas defensoras el estado se posiciona en el primer lugar respecto del resto de las entidades federativas del país, con 153 personas defensoras beneficiarias (72 mujeres y 81 hombres). En el caso de personas periodistas, se ubica en el quinto lugar nacional con 31 periodistas (8 mujeres y 23 hombres).⁹

De acuerdo con la documentación de la organización Artículo 19, entre 2006 y 2022, 10 personas periodistas fueron asesinadas en el estado de Oaxaca.¹⁰

La violencia ejercida contra las personas que se dedican a la defensa de derechos humanos o el periodismo se inserta en un contexto más amplio de violencia generalizada en el país, que incluye la operación de la delincuencia organizada. Consecuentemente, las agresiones ejercidas contra estos grupos suelen invisibilizarse, normalizarse o incluso minimizarse como parte del propio contexto.

Los tipos de agresiones que sufren con más frecuencia son amenazas, agresiones físicas, persecución, robo, privación de la libertad, secuestro, así como injerencias arbitrarias a través de allanamientos a las oficinas de las organizaciones o medios de comunicación, o mediante el robo de información vía electrónica.¹¹ Asimismo, con motivo de la violencia sufrida, en ocasiones se ven obligadas a desplazarse de sus localidades y lugares de residencia como una medida de seguridad y autoprotección.¹²

Las personas periodistas y defensoras de derechos suelen ser víctimas también de calumnias, señalamientos, campañas de desprestigio y discursos estigmatizantes sobre su labor; así como de actos de intimidación y hostigamiento psicológico.¹³ Dicha

⁹ Secretaría de Gobernación. Mecanismo para la Protección de Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos. Informe estadístico, noviembre de 2023. Información actualizada al 30 de noviembre de 2023.

¹⁰ Artículo 19. Periodistas asesinados en México. Disponible en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

¹¹ Idem.

¹² Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013, México, 2013, pp. 11-12. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Informe_defensoresDH_2013_web.pdf.

¹³ Artículo 19, et al. Situación de la defensa de derechos humanos y la libre expresión en México a partir de la pandemia por COVID-19. Informe actualizado a octubre de 2020, México, p.36. Disponible en: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2021/02/Situacion-de-la-defensa-de-DDHH-y-LEX-en-MEX_Digital.pdf.

criminalización tiene un efecto disuasorio no solo para las personas defensoras o periodistas, sino para la sociedad en general.

En Oaxaca, las agresiones provienen tanto de autoridades en los distintos niveles de gobierno como de agentes no estatales, particularmente de grupos de delincuencia organizada o actores privados con intereses económicos en el territorio en el que se ejerce la labor de defensa.

Asimismo, la multiplicación de megaproyectos de desarrollo y el acaparamiento de tierras, han generado conflictos con las comunidades indígenas, quienes tienen el derecho de preservar y defender su entorno, creencias y cultura.¹⁴ En ese contexto, las agresiones a personas defensoras del derecho a la tierra y el territorio y el derecho al medio ambiente se han incrementado significativamente.

El riesgo que enfrentan se exagera por la desconfianza que sienten las personas defensoras y periodistas respecto de las autoridades policiales encargadas de brindarles protección.

En Oaxaca, existe un contexto de impunidad de las agresiones y asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, particularmente quienes pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de mujeres, personas indígenas y personas del colectivo LGBTQI+.

Las personas defensoras y periodistas no son un grupo homogéneo de la población, sino que proceden de variados contextos, entornos y orígenes y, a su vez, defienden o trabajan temáticas distintas. Además de su profesión de defensa y periodismo, son personas que tienen condiciones personales, sociales, económicas o culturales que definen su identidad en la sociedad, tales como el género, orientación sexual, identidad de género, edad, raza, etnia, nacionalidad, clase social, condiciones

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de Actividades 2022. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Periodistas y Personas Defensoras. Disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50063#5>

de discapacidad, entre otras.

Pueden pertenecer a grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad lo que las coloca frente a múltiples formas de discriminación, desigualdad y violencia sistemática en su contra, exacerbando así el riesgo en el que pueden encontrarse por ejercer su profesión y, a su vez, los obstáculos adicionales o diferenciados para acceder a servicios de protección en condiciones de igualdad.

En efecto, el componente de género, la identidad cultural o la orientación sexual, entre otros, son parte importante también de la violencia con la cual se ejecutan las agresiones, debido a que no sólo buscan devaluar la labor realizada, sino también la dignidad de la persona. Esto se evidencia particularmente con el uso de mensajes misóginos, clasistas, racistas u homófobos en contra de mujeres defensoras de derechos humanos, que se centran en colocar en el ámbito público, y para su escarnio, aspectos íntimos o privados de la vida de las personas, con el objetivo de aislarlas, y generar desconfianza y rechazo a ellas y su trabajo.¹⁵

El reconocimiento de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas y los riesgos implícitos en las tareas que llevan a cabo, enfatiza la necesidad de emprender acciones para garantizar su protección y prevenir su criminalización. Es imperativo el cumplimiento del deber del Estado para proporcionarles seguridad, así como para investigar los actos de violencia en su contra y evitar su revictimización, y la de sus familias.

¹⁵ Idem.

V.- CRITERIOS IDENTIFICADORES DE PERSONAS PERIODISTAS Y DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Las personas periodistas son personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.¹⁶

¹⁶ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, artículo 2, párrafo 15.

Para efectos del presente protocolo, la identificación de una persona periodista obedecerá a los siguientes criterios:

- I. La actividad periodística comprende observar, describir, documentar y analizar acontecimientos, declaraciones, política y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la población o a la sociedad en su conjunto.¹⁷
- II. La calidad de periodista incluye a quienes trabajan en medios de información, al personal de apoyo, a quienes trabajan en medios de comunicación de la comunidad y a los “periodistas ciudadanas/os”.¹⁸ Pueden ser analistas, reporteros profesionales, autores de blogs, y otras personas que publican por su cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios.¹⁹ No debe exigirse que la persona tenga algún tipo de formación académica o profesional específica, la calidad de periodista está determinada por su labor.
- III. Puede ser una persona que esté vinculada a un medio de comunicación o que se desenvuelve de manera independiente.²⁰
- IV. La persona puede tener otras actividades, es decir que es no es necesario que el periodismo tenga el carácter de actividad exclusiva.²¹
- V. No debe exigirse que acredite pertenecer a un medio de comunicación, o a un colegio o asociación de periodistas.²²

¹⁷ CNDH (2018). Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo, pág. 13: ONU, AG, Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/20/17, de 4 de junio de 2012, párr. 4.

¹⁸ ONU, AG, Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/20/17, de 4 de junio de 2012, párr. 4.

¹⁹ Comité de Derecho Humanos. Observación General N° 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión. CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb/yhsrdBOH1159790VGGb%2BWPAXiks7ivEzdmLQdosDnCG8Fa-wQ3y%2FwBqQ1hhVz2z2lpRr6MpU%2B%2FxEikw9fDbYE4QPfdlFW1VIMIVkoM%2B312r7R>

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 1422/2015, Centro de Estudios Constitucionales, México, pág. 8. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20AR1422-2015%20DGDH_0.pdf.

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 1422/2015, Centro de Estudios Constitucionales, México, pág. 8. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20AR1422-2015%20DGDH_0.pdf.

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 1422/2015, Centro de Estudios Constitucionales, México, pág. 9. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20AR1422-2015%20DGDH_0.pdf. Cfr. Corte IDH.

VI. La labor de periodista debe tener una regularidad o habitualidad, sin embargo, no es necesario que tenga permanencia.²³

Las personas defensoras, son personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad es la promoción o defensa de los derechos humanos.²⁴

El concepto de defensa de derechos humanos es amplio y flexible por naturaleza, por lo que debe evaluarse caso por caso en función de la actividad de defensa desarrollada por la persona.²⁵

Para efectos del presente protocolo, la identificación de una persona defensora de derechos humanos obedecerá a los siguientes criterios identificadores:

- I. La calidad de persona defensora se deriva exclusivamente de la actividad desarrollada,²⁶ con independencia de elementos como la autodenominación de la persona,²⁷ el reconocimiento público, la remuneración por esta labor, pertenecer a una organización civil o no,²⁸ y su profesión o formación, entre otras.
- II. La defensa de derechos humanos implica la realización de actividades de vigilancia, denuncia y educación relativas a derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, nacionales y estatales.²⁹

Opinión Consultiva OC-5/85.

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 1422/2015, Centro de Estudios Constitucionales, México, pág. 10. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20AR1422-2015%20GDH_0.pdf; Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión y las Respuestas a las Situaciones de Conflicto, artículo 5, a).

²⁴ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, artículo 1, párr. 16.

²⁵ CIDH (2021). Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte, OEA/Ser.L/V/II, doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 22. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/directrices-triangulonorte-es.pdf>

²⁶ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12.

²⁷ Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párr. 139.

²⁸ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12; Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA-Ser.L/V-II, Doc. 49-15, 31 de diciembre de 2015, párr. 19.

²⁹ Corte IDH. Caso Defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014, párr. 129; Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de julio de 2009, Serie C No. 201, párr. 88; Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 147, y Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011, Serie C No. 236, párr. 80.

Las actividades pueden incluir, entre otras, documentar, denunciar e informar sobre violaciones a derechos humanos; acompañar, atender y representar a víctimas en busca de verdad, justicia y reparación; difundir información general sobre los derechos humanos; combatir la cultura de la impunidad; emitir críticas al gobierno y sus políticas;³⁰ organizar, participar y promover protestas y movimientos pacíficos de oposición en contra de actividades empresariales, decisiones o actos gubernamentales.

- III. La defensa incluye actividades en calidad de voceros/os y/o representantes de personas y comunidades que pertenecen a grupos de la población en situación de vulnerabilidad o de aquellas personas que no pueden accionar por sí mismas.³¹
- IV. La defensa de los derechos no se limita a los derechos civiles y políticos, sino que abarca también derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.³²

De manera enunciativa y no limitativa, puede involucrar los siguientes derechos: derecho al agua, derecho a la alimentación, derecho de asociación, derecho de circulación y residencia, derecho a la libertad de conciencia y de religión, derecho a la cultura, derecho al debido proceso, derecho a defender los derechos humanos, derecho a la educación, derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, derecho a la protección de la familia, derecho a la igualdad y la

³⁰ CIDH (2021). Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte, OEA/Ser.L/V/II, doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 23. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/directrices-triangulonorte-es.pdf>

³¹ Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 44; Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párr. 221.

³² Corte IDH. Caso Defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala, Sentencia de 28 de agosto de 2014, párr. 129, cita Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 147.

no discriminación, derecho a la información, derecho a la integridad personal, derecho a la intimidad, derecho a la libertad y seguridad personales, derecho a un medio ambiente sano, derecho a vivir una vida libre de violencia, derecho al nombre y a la identidad, derechos de la niñez, derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, derechos sexuales y reproductivos, derecho a la vida, derecho al trabajo, derecho a la vivienda, derecho al acceso a la justicia, derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

- V. La actividad de defensa debe ser realizada de forma pacífica, lo que excluye actos violentos o que propagan la violencia.³³
- VI. Las actividades de defensa pueden ejercerse de forma intermitente u ocasional, es decir que no se requiere necesariamente que se realicen de manera permanente y continua.³⁴

³³ Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos, artículo 12.3, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Declaration.aspx>; Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 129.

³⁴ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 129.

VI.- PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

En la implementación del presente protocolo, el personal de la DDHPO se conducirá con apego a los principios de igualdad y no discriminación, enfoque de derechos humanos, principio pro persona, no revictimización, perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, interés superior de la niñez, enfoque psicosocial y confidencialidad.

6.1 Igualdad y no discriminación

En todos los procedimientos a los que se refiere este Protocolo, el personal deberá conducirse sin distinción, exclusión o restricción alguna, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes

étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud,³⁵ pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o a nular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos.³⁶

Es importante tener presente que, aun cuando el derecho a la igualdad y no discriminación está reconocido de manera formal en el ordenamiento jurídico federal y del estado de Oaxaca, en los hechos, muchas personas se enfrentan a múltiples barreras y obstáculos para ejercerlos de manera verdaderamente igualitaria, en función de sus condiciones sociales o características particulares.

En este sentido, aun cuando no exista la intención directa de discriminar a una persona, en la práctica dicha discriminación tendrá lugar si no se toman tomas las medidas necesarias que consideren su contexto y su situación particular, a fin de garantizar efectivamente su adecuada protección.

La desigualdad estructural

Existen factores que, sin que medie decisión autónoma, colocan a las personas dentro de grupos históricamente marginados y sometidos en condiciones que generan exclusión jurídica, social, cultural y económica de forma sistemática.

Este sometimiento y exclusión son producidos no sólo por las desigualdades de hecho, sino por complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias que desplazan a mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad u otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad de todos

³⁵ Ley de Prevención y Atención del VIH, SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual para el Estado de Oaxaca, Artículo 6.

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párrafo 5; Ley General de Víctimas, artículo 5, párrafo 15; Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 7, párrafo 5.

los ámbitos de la vida: social, político, económico, cultural, etc.³⁷ Esto es lo que se denomina desigualdad o discriminación estructural.

Por ello, resulta indispensable analizar el contexto social e individual de la persona defensora o periodista a la que se atiende y que se consideren los datos que den cuenta del fenómeno de sometimiento y exclusión sistemática al que podría encontrarse sometida, a fin de tomar las medidas necesarias para garantizar que efectivamente pueda acceder a sus derechos de manera igualitaria a como lo harían otras personas que no comparten su situación o condición.

6.2 Enfoque de Derechos Humanos

El personal de la DDHPO deberá conducirse con apego al enfoque basado en los derechos humanos que reconoce a todas las personas que buscan la protección estatal como sujetas titulares de derechos, con independencia de su sexo, género, su profesión, actividad o cualquier otra condición social o característica individual.³⁸

La violencia y agresiones que se ejercen contra las personas defensoras y periodistas constituyen una vulneración esencial de sus derechos humanos, especialmente su derecho a defender y a la libertad de expresión, así como a la vida, libertad, integridad y seguridad.

En consecuencia, este enfoque exige servicios que den prioridad a la seguridad y el bienestar de las personas, y que las traten con dignidad, respeto y sensibilidad, bajo los máximos estándares

³⁷ Saba, Roberto. “(Des)igualdad estructural” en El Derecho a la Igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2007, p.167.

³⁸ OACNUDH. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Aplicación a la salud sexual y reproductiva, la salud materna y la salud de los niños menores de 5 años, pág. 4; UNFPA. El enfoque basado en los derechos humanos. <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>; ONU Mujeres, UNFPA, OMS, PNUD, UNODC (2015). Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren viol. Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención, Módulo I, Descripción general e introducción, pág. 14.

alcanzables, es decir, que se les brinde unos servicios de calidad que además de estar disponibles, sean efectivamente accesibles.³⁹

Para que los servicios sean accesibles, deben cumplir como mínimo con las siguientes características:

- Son gratuitos.
- Se encuentran ubicados geográficamente en zonas seguras y accesibles a través de diversos medios de transporte, incluyendo el transporte público.
- Las instituciones que brindan servicios cuentan con el apoyo de personal traductor o intérprete para las personas cuyo idioma nativo no es el español, aquellas que tienen alguna discapacidad auditiva o que pertenecen a una comunidad indígena.
- Los procedimientos y la información están disponibles en múltiples formatos (oral, escrito, electrónico, braille) e idiomas (además del español, en las lenguas indígenas de la región, por ejemplo) y se utiliza un lenguaje claro y sencillo.
- La comunicación con niñas, niños y adolescentes considera su edad, madurez, desarrollo evolutivo y cognoscitivo de cada persona en lo individual.
- Los servicios deben ser diseñados de forma que puedan ser accesibles a personas con cualquier tipo de discapacidad o bien, se cuenta con un sistema de apoyos que permita a las personas con discapacidad acceder a los servicios y ejercer sus derechos en

³⁹ ONU Mujeres, UNFPA, OMS, PNUD, UNODC (2015). Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención, Módulo I, Descripción general e introducción, pág. 14. Cfr. Resolución 65/457 de la Asamblea General.

condiciones de igualdad. Esto implica que, además de las adecuaciones físicas necesarias en términos de la infraestructura de las instalaciones, se garantice el apoyo de personal especializado a personas con discapacidad mental o psicosocial para efectos de facilitar una efectiva comunicación y garantizar el respeto de su voluntad y preferencias.

Es fundamental comprender que la protección estatal es un derecho de las personas defensoras y periodistas y, en consecuencia, es deber de las y los servidores públicos garantizar que efectivamente se pueda acceder a ella.

Cuando las personas periodistas o defensoras se encuentran en una situación de riesgo y requieren protección para salvaguardar su integridad, no se trata simplemente de “necesidades” a las que se busca proporcionar ayuda o dar solución, se trata de un verdadero derecho. Es importante hacer esta distinción porque las necesidades no atendidas conducen a la insatisfacción, mientras que los derechos que no se respetan derivan en su violación. La garantía de esos derechos, como responsabilidad estatal es exigible y conlleva una obligación por parte de las y los servidores públicos.

6.3 No revictimización

El personal de la DDHPO deberá garantizar que no se genere más daño a las personas defensoras o periodistas víctimas de agresiones. Todas las acciones que se desarrollen para su atención y protección deberán tener como fin último la garantía efectiva de sus derechos (a la vida, la integridad, la seguridad y la realización de su labor libre de violencia) sin causar perjuicios adicionales.⁴⁰

La revictimización tiene lugar cuando las instituciones que prestan servicios o su personal vuelven a vulnerar los derechos de las

⁴⁰ Ley General de Víctimas, artículo 5; Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, artículo 5, fracción XIII, XIV.

personas periodistas o defensoras que han sido víctimas de violencia o agresiones a través de omisiones, acciones directas o trato discriminatorio. También tiene lugar cuando se exige a las personas que utilicen mecanismos o procedimientos que agraven su condición o se establezcan requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o las expongan a sufrir un nuevo daño.

6.4 Perspectiva de género

El personal de la DDHPO deberá conducirse con apego a la perspectiva de género lo que implica que identifique los posibles roles o estereotipos de género que rodean un caso y dirigir su actuar de modo que éstos no se repliquen o se perpetúen en la protección que se brinda a una persona defensora o periodista.

Asimismo, deberá identificar los obstáculos adicionales o diferentes que enfrentan las personas en razón de su género para intervenir en los procesos o acceder a los servicios de protección a efecto de plantear, de manera también diferenciada, medidas para garantizar su efectividad en condiciones de igualdad.

La perspectiva de género es una herramienta de análisis que permite identificar las construcciones socioculturales sobre los roles y/o características de los hombres y las mujeres (estereotipos) y cómo estas construcciones se traducen en desigualdades en el acceso a los derechos.⁴¹

Un estereotipo de género es una visión generalizada o una preconcepción acerca de los atributos o características que las personas deben cumplir por su pertenencia a un género determinado (hombres o mujeres).⁴² Es nocivo cuando limita o impide que las personas puedan desempeñarse en la sociedad,

⁴¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción IX; Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, artículo 6, fracción VII.

⁴² Rebecca J. Cook y Simone Cusack (2010). Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales. University of Pennsylvania Press, pág. 11.

realizar una carrera profesional y tomar decisiones sobre sus vidas en condiciones de igualdad con independencia de su género.⁴³

El género impone cargas sociales sobre cómo debería ser o comportarse una persona según si es mujer u hombre; a esto se le conoce como roles de género. Son aquellos comportamientos que, en función de los estereotipos que se han asignado a las mujeres y a los hombres, la sociedad considera que son apropiados o adecuados para cada grupo según su sexo.⁴⁴

6.5 Interseccionalidad

El personal de la DDHPO deberá actuar con enfoque de interseccional lo que implica que identifique los posibles estereotipos y perjuicios sobre grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y dirigir su actuar de modo que éstos no se repliquen o perpetúen en la protección que se brinda a la persona defensora o periodista.

Asimismo, deberá identificar los obstáculos adicionales o diferentes que enfrentan las personas que pertenecen a estos grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad para intervenir en los procesos o acceder a los servicios de protección a efecto de plantear, de manera también diferenciada, medidas para garantizar su acceso efectivo en condiciones de igualdad.

Los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad son aquellos que, por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas sufren múltiples formas de discriminación, exclusión y violencia en la sociedad.

La interseccionalidad es una herramienta que permite comprender

⁴³ OACNUDH, Los estereotipos de género y su utilización. Disponible en: www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx.

⁴⁴ Así, en función de los roles de género, por ejemplo, se considera que las mujeres deben ser amas de casa y hacerse cargo de manera exclusiva de las labores domésticas y de cuidado; a su vez, creemos que sólo los hombres son quienes deben desempeñar el rol productivo, generar riqueza y participar en la vida pública, política y social.

los distintos factores que contribuyen a la discriminación y la creación de condiciones y experiencias únicas de opresión y privilegio⁴⁵ de estos grupos.

Las distintas condiciones de una persona se articulan y cruzan entre sí para conformar su identidad social. Esta articulación e intersección de condiciones coloca a las personas en una situación única de discriminación múltiple en su contra. La persona no sufre discriminación únicamente por ser mujer, sino también por ser mujer y joven, por ser mujer pobre, por ser mujer indígena y afrodescendiente, por tener discapacidad y ser LGBTQI+, entre otras.

Las personas defensoras y periodistas no son un grupo homogéneo de la población, sino que pueden proceder de variados contextos, entornos y orígenes. Además de su profesión de defensa y periodismo, son personas que tienen condiciones personales, sociales, económicas o culturales que definen su identidad en la sociedad, tales como el género, orientación sexual, identidad de género, edad, raza, etnia, nacionalidad, clase social, condiciones de discapacidad, entre otras.

6.6 Interculturalidad

El personal de la DDHPO deberá actuar con interculturalidad lo que implica comprender, respetar y tomar en cuenta que los pueblos indígenas tienen cosmovisiones propias y que las decisiones que les impacten deben adecuarse a sus necesidades e intereses. También, significa abstenerse de imponer decisiones que no se adecúen a su contexto y cosmovisión, mucho menos sin su participación y consulta en el proceso de toma de decisiones.

⁴⁵ El término fue acuñado por la académica Kimberlé Crenshaw en 1989 en los Estados Unidos de América para explicar la discriminación múltiple a la que se enfrentaban las mujeres afroamericanas. Consultar Crenshaw, Kimberlé. Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. University of Chicago Legal Forum, 1989. Disponible en: <http://philpapers.org/archive/CREDTL.pdf>

Asimismo, deberá identificar los obstáculos adicionales o diferentes que enfrentan las personas indígenas para intervenir en los procesos o acceder a los servicios de protección a efecto de plantear ajustes en las medidas para garantizar su acceso efectivo en condiciones de igualdad.

La composición pluricultural del estado de Oaxaca, sustentada en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, se encuentra constitucionalmente protegida.⁴⁶

El respeto por las costumbres y especificidades culturales es un criterio esencial en los procedimientos ordinarios en los que participen personas indígenas. En los procesos en el que una de las partes sea indígena, se debe tomar en consideración su condición, prácticas y costumbres.⁴⁷

El enfoque intercultural es una herramienta que parte del reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en un territorio en condiciones de igualdad, rechazando toda subordinación o asimetría de poder entre éstas.⁴⁸ Busca que los procedimientos y políticas públicas se construyan a partir del respeto, participación y en consideración de la cultura, usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

6.7 Interés superior de la niñez

El personal de la DDHPO deberá actuar con apego al interés superior de la niñez lo que implica que, en aquellos casos en los que el agravio contra una persona defensora o periodista impacte directa o indirectamente a niñas, niños o adolescentes, analice la situación particular de éstos últimos y se ponderen las repercusiones que pueden tener las decisiones en sus intereses,

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º, párr. 1; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 16, párr. 1; Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, artículo 2.

⁴⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 16, párr. 5.

⁴⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción XIV; UNFPA, ONU Mujeres, PNUD y UNICEF (2012). Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos, pág. 24-27.

más allá de los intereses de las personas adultas involucradas. En todo momento, se colocará en el centro de las decisiones la protección de los intereses y derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Además, deberá incorporar los ajustes necesarios para que comprendan a cabalidad la información que se les presenta a fin de que pueda manifestar sus opiniones y preocupaciones al respecto. Es el personal que debe adaptarse a las/os niñas, niños y adolescentes y no al revés por lo que, de ser necesario, se puede solicitar el apoyo de personal especializado en comunicación con infancias.

El interés superior de la niñez es un principio que alude a la evaluación y ponderación de las posibles repercusiones en la vida de niñas, niños y adolescentes cuando se toma una decisión que les afecta directa o indirectamente, en lo individual o colectivo, a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.⁴⁹

Esto implica que cuando se presenten diferentes alternativas en cualquier decisión o proceso en la que estén involucradas niñas, niños y adolescentes, de manera directa o indirecta, se deberá elegir la que satisfaga de manera más efectiva sus intereses.

Este enfoque deja atrás el asistencialismo y adultocentrismo de las decisiones y procesos, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho que, en función de su desarrollo cognoscitivo, tienen una voz en aquellas decisiones que impactan sus vidas. Las y los niñas, niños y adolescentes deben poder ejercer sus derechos de manera autónoma, sin que estén supeditados al ejercicio de los derechos de personas adultas.

Para efectos del presente protocolo, se entiende como adultocentrismo una relación asimétrica de poder entre personas adultas y jóvenes en el que destaca la superioridad de las personas

⁴⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3, numeral 1.; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 2, párr. 3.; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, artículo 4, párrs. 2 y 3, artículo 8, fracción I.

adultas por sobre las generaciones jóvenes y el acceso ciertos privilegios por el solo hecho de ser personas adultas.⁵⁰

6.8 Principio pro persona

El personal de la DDHPO deberá interpretar las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.⁵¹

El principio pro persona es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos. Ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a adoptar por la que protege en términos más amplios.⁵²

6.9 Enfoque psicosocial

El personal de la DDHPO deberá prestar atención al impacto del contexto social y político en el bienestar emocional de las personas defensoras y periodistas, contextualizando las reacciones de una situación traumática como parte del entorno social y político en el que surgen.⁵³

⁵⁰ UNICEF (2013). Superando el adultocentrismo. Cuadernillo CUATRO.

<https://ciudadesamigas.org/materiales-documentales-de-unicef-chile-sobre-diversos-aspectos-de-derechos-de-infancia/>

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párrafo segundo.

⁵² Mónica Pinto, "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", en Martín Abregú y Christian Courtis (comps.), La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, 1997 (las cursivas son de la autora); PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUEL. Tesis 1ª. XXVI/2012 (10ª.) de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, pág. 659. Amparo Directo en Revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

⁵³ Protection International. Enfoque psicosocial en el acompañamiento a personas defensoras de derechos humanos, pág. 3; Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, artículo 9, párrafo 3.

Esto implica desnormalizar la violencia y despatologizar las reacciones a situaciones violentas, rechazando el abordaje individualista basado únicamente en el bienestar personal y el autocuidado de las personas, y favoreciendo una atención integral de las distintas dimensiones que impactan en la salud mental de las personas, como lo son los aspectos emocionales, físicos, mentales, espirituales, económicos y sociales.⁵⁴

6.10 Confidencialidad

El personal de la DDHPO deberá manejar confidencialmente la información o documentación relativa a casos de personas defensoras y periodistas de los que tenga conocimiento.⁵⁵

El personal observará los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales en la implementación del presente protocolo.⁵⁶

Los hechos, los datos personales y cualquier otra información relacionada no podrán ser divulgados y deberán ser tratados con estricta confidencialidad, aun cuando la persona periodista o defensora haya decidido por sí misma hacer pública información relacionada con la agresión en su contra.

La prestación de cualquier servicio dirigido a personas víctimas de violencia debe proteger su privacidad, garantizar su confidencialidad y únicamente revelar información cuando se cuente con su consentimiento informado. La información relativa a la experiencia de violencia de una persona defensora o periodista puede ser extremadamente delicada. El hecho de compartir esta información de forma inadecuada puede acarrear consecuencias muy graves e

incluso poner en peligro su vida.

⁵⁴ Protection International. Enfoque psicosocial en el acompañamiento a personas defensoras de derechos humanos, pág. 3.

⁵⁵ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 8.

⁵⁶ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, artículo 9

VII.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LAS MEDIDAS CAUTELARES

El procedimiento general para las medidas cautelares deberá ser ágil, breve, sencillo, y gratuito, para evitar las prácticas discriminatorias y los formalismos innecesarios.⁵⁷

7.1 Conocimiento de los hechos

El personal de la DDHPO podrá tomar conocimiento de la situación de riesgo, amenazas o violación a derechos humanos en la que se encuentra una persona defensora o una persona periodista por vía formal o vía informal:⁵⁸

⁵⁷ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 45.

⁵⁸ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 44, 48.

- i) Vía formal: solicitud expresa de la persona, sus representantes o terceras personas, sea por escrito, por comparecencia o vía telefónica. Esto podrá ser también en el marco de un procedimiento de queja y peticiones, derivado de la intervención de la DDHPO en casos en curso o a través de una canalización de otra instancia.

- ii) Vía informal: información publicada en medios de comunicación, redes sociales, manifestaciones o avisos públicos de cualquier persona u organización.

El personal de la DDHPO que tome conocimiento del hecho informará inmediatamente de manera presencial, telefónica o vía correo electrónico a la Defensoría Especializada que corresponda aportando los elementos que conozca sobre el asunto.

En caso de que se conozca el asunto por la vía informal, se buscará contactar a la persona en riesgo y/o a sus representantes a fin de recolectar más información, proporcionarle información sobre las medidas cautelares y ponerse a su disposición.

Si la persona desea medidas cautelares, se le proporcionarán los datos de la sede de la DDHPO más cercana a su ubicación para que pueda comparecer. En caso de que esto no sea posible, se procederá en los términos descritos en el apartado 7.3.1.

El procedimiento para la emisión de medidas cautelares no estará sujeto a una petición o queja ni se exigirá que tenga conexión con una petición o caso pendiente.⁵⁹

Si del conocimiento de los hechos se advierte que el asunto no es de competencia de la DDHPO, el personal le proporcionará toda la información necesaria y suficiente a la persona y la canalizará a las instancias correspondientes.⁶⁰

⁵⁹ Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 110.

⁶⁰ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 13, fracción X, artículo 61; Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos

7.2 Medidas urgentes

Si la persona manifiesta que su vida, libertad, integridad física o la de sus familiares o personas colaboradoras se encuentra en riesgo inminente, la DDHPO considerará el caso como de alto riesgo y procederá a la emisión de medidas cautelares urgentes en un plazo máximo de doce horas a partir del momento en que tuvo conocimiento de los hechos.

Para efectos de este protocolo, se considerará como riesgo inminente que una vulneración a su vida, libertad, integridad física o la de sus familiares o personas colaboradoras pueda materializarse en un breve periodo de tiempo y causar graves daños.⁶¹

La DDHPO se comunicará inmediatamente vía telefónica con las autoridades encargadas de la implementación para su inmediato cumplimiento en razón de la urgencia y, posteriormente, enviará mediante oficio la solicitud de implementación de las medidas cautelares.

La DDHPO notificará a la persona beneficiaria de la emisión de las medidas cautelares, informándole de su contenido, alcance e implicaciones, en un lenguaje claro y accesible. Las notificaciones se harán personalmente, por correo electrónico, por estrados, por correo, o por cualquier otro medio electrónico.⁶²

En caso de que la persona no hable el idioma español, la DDHPO solicitará las colaboraciones necesarias para que la notificación se realice en su idioma o lengua.⁶³

Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 7, párrafo 3.

⁶¹ Véase artículo 3, fracción IV del Reglamento de la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

⁶² Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 76, BIS.

⁶³ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 7, párrafo 3 y 5.

7.3 Entrevista

7.3.1 Consideraciones previas a la entrevista

La DDHPO se cerciorará de que la persona se encuentre en condiciones para tener la entrevista y realizará los ajustes necesarios para asegurar su participación plena y efectiva en la entrevista.

Si la persona se encuentra en estado de crisis,⁶⁴ lo primordial será garantizar su integridad psicológica antes de proceder con la entrevista. Entrevistar a una persona en crisis no solamente puede empeorar su estado psicológico con consecuencias graves para su salud mental, sino que además altera la calidad de la información recabada, exponiéndola a la necesidad de volver a ser entrevistada más adelante lo que es contrario al principio de no revictimización.

En este caso, se solicitará la intervención de personal de psicología para que le proporcione primeros auxilios psicológicos. El personal que proporcione este servicio deberá estar debidamente capacitado y habilitado para brindar primeros auxilios psicológicos y contención emocional.

Si la persona no se encuentra en crisis, el personal de la DDHPO le informará que puede recibir apoyo psicológico antes de la entrevista y realizará las gestiones necesarias para ello. En caso de que sea necesario y que la persona lo solicite, se postpondrá la entrevista hasta que la persona haya recibido el apoyo psicológico que requiera.

La DDHPO le informará que puede estar acompañada de una persona de su confianza durante la entrevista y que podrá estar presente personal de psicología de la DDHPO si así lo solicita.

La DDHPO solicitará el apoyo de personal de psicología de su misma institución. Sin embargo, cuando esto no sea viable deberá solicitar la colaboración a otras instituciones que cuenten con personal de psicología. Para ello, la DDHPO celebrará convenios

⁶⁴ Una crisis psicológica ocurre cuando un evento traumático desborda excesivamente la capacidad de una persona de manejarse en su modo usual.

interinstitucionales con otras instituciones⁶⁵ y utilizará los directorios interinstitucionales desarrollados para tales efectos.

Si la persona acude acompañada por sus descendientes u otras personas bajo su cuidado, el personal deberá proporcionar un espacio seguro en el que puedan permanecer durante la entrevista y designará a personal de la institución para estén bajo su cuidado.⁶⁶

En caso de ser necesario, se le brindará primeros auxilios psicológicos y contención emocional a sus descendientes o personas bajo su cuidado por parte de personal de psicología de la DDHPO. Cuando esto no sea viable, se solicitará la colaboración a otra institución que cuente con personal especializado.

Las mujeres tienen la carga desproporcionada del cuidado de sus hijos e hijas. La incorporación de la perspectiva de género en el actuar institucional requiere que, si una mujer defensora o periodista acude a la entrevista con sus descendientes, se le apoye para que permanezcan en un espacio seguro y estén bajo el cuidado del personal durante la realización de la entrevista.

El personal de la DDHPO deberá realizar los ajustes necesarios para asegurar la participación plena y efectiva de la persona en la entrevista.

Si la persona no habla o no entiende el idioma español, se solicitará de manera inmediata los servicios de interprete profesional en su lengua o idioma.⁶⁷

Si la persona pertenece a una comunidad o pueblo indígena, la DHHPO deberá proporcionar el acceso a servicios de interpretación de personal que no solamente conozca la lengua, sino que también tenga conocimiento sobre su cultura.⁶⁸

⁶⁵ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 25, fracción XV.

⁶⁶ Las instituciones públicas deberán contar con espacios lúdicos que estén acondicionados para que puedan permanecer en espera personas menores de edad, en los que puedan estar a la vista de personal y no estén expuestos a riesgo alguno.

⁶⁷ Ley de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 7, párrafo 3

⁶⁸ Ley de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 7, párrafo 3, artículo 54; Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, artículo 6, 32

En caso de que la persona se encuentre acompañada de otra persona que hable su idioma y pueda fungir como intérprete, se deberá privilegiar de todos modos el apoyo de personal intérprete profesional a fin de brindar certeza y exactitud a la interpretación.

Si la persona tiene una discapacidad que, al interactuar con las barreras impuestas por la sociedad, impida su participación plena y efectiva en la entrevista, se deberá solicitar de inmediato el apoyo de personal especializado o, en su caso, la utilización de herramientas tecnológicas o visuales.⁶⁹

En caso de que sea necesaria la comunicación directa con personas menores de edad,⁷⁰ el personal de la DDHPO deberá escucharles y permitir que expresen sus necesidades y preocupaciones, adaptando la comunicación a su desarrollo cognoscitivo.

De ser necesario, solicitará el apoyo de personal especializado en atención a infancias.

En todo momento, se deberá tomar en cuenta el interés superior de la niñez, dándole prioridad a éste por sobre el interés de las personas adultas.⁷¹

Si la persona manifiesta encontrarse en la imposibilidad de trasladarse a la sede de la DDHPO que corresponda, por cualquier motivo, se le ofrecerá la opción de realizar la entrevista de manera remota por teléfono.

Si la persona se encuentra materialmente impedida de trasladarse a la sede de la DDHPO que corresponda, por cualquier motivo, el personal de la DDHPO acudirá al lugar donde se encuentre para la conducción de la entrevista.⁷²

⁶⁹ Ley de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 7, párrafo 2 y 4.

⁷⁰ Ver Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, artículo 7.

⁷¹ Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 9, párrafo 3.

⁷² Ley de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 50.

7.3.2 Lineamientos para la entrevista

El personal de la DDHPO le hará saber a la persona de sus derechos,⁷³ particularmente su derecho a contar con representación legal o asesoría jurídica durante todo el procedimiento.⁷⁴

En todos los casos, se deberá priorizar la conducción de una entrevista inicial única y exhaustiva, que permita allegarse de la información necesaria para todas las actuaciones subsecuentes, incluido el análisis del riesgo.

El personal de la DDHPO evitará someter a la persona a múltiples entrevistas de manera innecesaria que la lleve a revivir múltiples veces el evento de violencia. El personal deberá actuar de conformidad con el principio de no revictimización y concentrar las preguntas y recolección de información en un solo momento.

Esto, sin perjuicio de que se lleven a cabo más entrevistas cuando surjan elementos nuevos, cuando se requiera una modificación a la medida o cuando, por factores externos, no se haya podido obtener la información necesaria.

En estos casos, el personal de la DDHPO deberá limitar sus preguntas a la información nueva o faltante, evitando en todo momento repreguntar sobre cuestiones que ya hayan sido aclaradas por la persona defensora o periodista.

La entrevista deberá partir de preguntas orientadoras que permitan conocer suficientemente los aspectos relevantes para la emisión de medidas cautelares, si bien deberá ser lo suficientemente flexible para adecuarse a la situación y estado de ánimo de cada persona.

En la entrevista con la persona defensora o periodista, la DDHPO deberá recolectar de manera sistemática los siguientes datos mínimos:⁷⁵

⁷³ Ley General de Víctimas, artículo 7, fracción X.

⁷⁴ Ley General de Víctimas, artículo 7, fracción XXXVI; Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, artículo 9, párrafo 3.

⁷⁵ Este listado es enunciativo mas no limitativo y no pretende remplazar una herramienta o guía de entrevista.

- Datos generales de la persona entrevistada, sus actividades profesionales o su oficio.
- En qué consiste la labor de la persona defensora o periodista, el tipo de casos que acompaña, los asuntos públicos que aborda, sobre los que trabaja o brinda cobertura, entre otros.
- Datos precisos sobre la forma en que acontecieron los hechos que dieron lugar a la situación de riesgo, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como antecedentes de lo sucedido.
- Las condiciones particulares de la persona, sus familiares y personas colaboradoras, así como el contexto en el que se encuentra.
- Los recursos con los que cuenta para hacer frente a la situación de violencia y a un proceso ante las autoridades.
- Sus necesidades y lo que desea por parte de la DDHPO y de las autoridades.

El personal de la DDHPO presumirá la buena fe de las personas y no deberá criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima ni cuestionar la veracidad del relato o su credibilidad.⁷⁶

Se abstendrá de requerirle a la persona la presentación de medios de prueba sobre su calidad de persona defensora o periodista o sobre los hechos que relata.

El actuar de la DDHPO deberá partir del entendimiento de que las personas son protagonistas de su propio proceso de atención y protección lo que requiere que cuenten con la información necesaria para tomar decisiones.

⁷⁶ Ley General de Víctimas, artículo 5, párrafo 5; Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, artículo 5, fracción II

La DDHPO deberá brindar información a la persona que sea clara, precisa, suficiente, oportuna y accesible sobre sus derechos,⁷⁷ sobre el propósito y alcance de las medidas cautelares, el procedimiento para su implementación y lo que se requiere de la persona a lo largo del procedimiento.

La información proporcionada deberá ser honesta y transparente sobre el alcance y las implicaciones de las medidas cautelares.

7.4 Análisis de riesgo

La DDHPO realizará un análisis de riesgo en un plazo no mayor a 24 horas posterior a la entrevista.

El análisis de riesgo deberá realizarse de conformidad con la herramienta de análisis de riesgo con la que la DDHPO cuente para tales efectos que incluirá, como mínimo, un análisis de contexto, mapeo de actividades, mapeo de actores, mapeo de incidentes, análisis de vulnerabilidades y de capacidades. Asimismo, deberá tomar en cuenta la propia percepción de la persona sobre lo que considera como elementos de riesgo.

Para efectos del presente protocolo, se considerará como riesgo la probabilidad objetiva de que un peligro contra una persona o grupo de personas se materialice en daño o agresión.⁷⁸ El riesgo está intrínsecamente relacionado con el contexto en el que las personas defensoras y periodistas actúan y los actores e intereses que con ello se afectan.⁷⁹

Para el análisis de riesgo, el personal de la DDHPO considerará las amenazas, las vulnerabilidades y las capacidades.

⁷⁷ De conformidad con el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 7 de la Ley General de Víctimas

⁷⁸ Martín Quintana, M., & Eguren Fernández, E. Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia. Protection International. Bruselas, 2011; Laboratorio de Cohesión Social Fase II, México-Unión Europea, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Guía: Aproximaciones para la protección de defensoras y defensores comunitarios, México, 2018, pág. 8.

⁷⁹ CMDPDH (2015). Prevenir el riesgo. Manual sobre Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos en México, pág. 27. En este protocolo se habla de los riesgos vinculados al trabajo periodístico y defensa de derechos humanos que afecta a intereses de terceros lo que excluye los riesgos naturales independientes de la defensa de los derechos humanos o la labor periodística, como las enfermedades, accidentes de tránsito, temblores, etc.

Las amenazas son una declaración o manifestación de intención de causar daños o perjuicios para actuar contra una persona defensora de derechos humanos y una persona periodista. Es la manifestación de la voluntad de causar algún tipo de daño expresada por diversos medios: escritos, verbales, electrónicos o de cualquier otro medio.⁸⁰

Las vulnerabilidades son el factor que hace que sea más probable que el daño se materialice o que resulte en un perjuicio. Son los puntos débiles en la seguridad que hacen que si se cumple una amenaza cause más daños. La vulnerabilidad no es una característica de las personas, sino una característica de su entorno que las coloca en escenarios que limitan el ejercicio de sus derechos en igualdad de circunstancias.⁸¹

Las capacidades son las fortalezas o recursos que mejoran la seguridad de la persona.⁸²

El personal de la DDHPO considerará que las vulnerabilidades podrán ser mayores cuando las personas pertenecen a grupos que han sido históricamente discriminados en razón de su género, orientación sexual, identidad de género, edad, raza, etnia, nacionalidad, clase social, condiciones de discapacidad, condiciones de salud, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos.⁸³

En caso de que estén involucradas personas menores de edad, el personal de la DDHPO deberá considerar sus necesidades en el análisis de riesgo, contemplando la necesidad, en su caso, de que sean beneficiarias directas de medidas cautelares.⁸⁴

El análisis de riesgo deberá incluir un análisis de contexto que

⁸⁰ Ver Martín Quintana, M., & Eguren Fernández, E. Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia. Protection International. Bruselas, 2011, pág. 142.

⁸¹ Ver Martín Quintana, M., & Eguren Fernández, E. Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia. Protection International. Bruselas, 2011, pág. 143.

⁸² Ver Martín Quintana, M., & Eguren Fernández, E. Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia. Protection International. Bruselas, 2011, pág. 143*

⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párrafo 5; Ley General de Víctimas, artículo 5, párrafo 15; Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 7, párrafo 5.

⁸⁴ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 9, párrafo 3.

permita dimensionar el riesgo en el que se encuentra la persona sin aislarla del entorno en el que se origina y analizándola de manera integral como un evento que surge en un contexto político, económico, cultural, social e individual determinado.

Para el análisis de contexto, la DDHPO deberá allegarse de información a través de investigación de gabinete.

De ser necesario, la DDHPO requerirá información relevante al Estado a fin de allegarse de información para el análisis de contexto.⁸⁵

El personal de la DDHPO deberá observar las características específicas de la comunidad a la que pertenece o en la que reside la persona, tomando en cuenta los procesos políticos, sociales, económicos, los valores protegidos en la comunidad y la existencia de normas comunitarias.⁸⁶

Deberá considerar que en la entidad existe un fenómeno generalizado y suficientemente documentado de violencia sistemática e impunidad en contra de personas periodistas y defensoras, que puede manifestarse de distintas maneras y ser perpetrada por una diversidad de actores, incluyendo autoridades, grupos de delincuencia organizada, figuras públicas, el sector empresarial, entre otros.

7.5 Emisión de las medidas cautelares

La DDHPO emitirá las medidas cautelares para salvaguardar los derechos humanos de las personas defensoras y periodistas en un plazo no mayor de 48 horas posterior a la entrevista, a fin de evitar la continuidad o consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos, o la producción de daños de difícil reparación.⁸⁷

⁸⁵ Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 113.

⁸⁶ Laboratorio de Cohesión Social Fase II, México-Unión Europea, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Guía: Aproximaciones para la protección de defensoras y defensores comunitarios, México, 2018, p.13.

⁸⁷ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 66; Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 109, 110.

Las medidas cautelares tendrán vigencia indefinida por el tiempo que sea necesario mientras subsista el riesgo que dio lugar a su emisión.

Las medidas cautelares se regirán bajo los siguientes principios:

- Principio de máxima protección: la protección de la vida, integridad física y psicológica, libertad y seguridad de las personas deberá ser primordial en todas las decisiones que tomen las autoridades.
- Principio de necesidad: solo podrán ser aplicadas en caso de que sean estrictamente necesarias para garantizar la vida, integridad física y psicológica, libertad y seguridad de la persona.
- Principio de proporcionalidad: deberán de corresponder al nivel de riesgo en el que se encuentra la persona en consideración de las amenazas, vulnerabilidades, capacidades, así como del contexto.
- Principio de idoneidad: deberán de ajustarse a las necesidades, circunstancias y contexto de la persona y proteger su vida, integridad, libertad y seguridad de manera efectiva.
- Principio de suficiencia: deberán ser suficientes para proteger de manera efectiva a la persona, disminuyendo al máximo su exposición al riesgo, pudiendo combinarse varias medidas o ajustarse conforme a las necesidades y circunstancias de la persona.

Deberán definirse de manera individualizada a partir del nivel de riesgo, contexto, sus necesidades y deseos de la persona.

No deberán restringir injustificadamente las actividades personales y laborales de las personas, ni podrán implicar vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

No estarán limitadas a la persona periodista o defensora, sino que también pueden destinarse a sus descendientes u otras personas que se vean afectadas por la situación de riesgo, especialmente menores de edad, personas con discapacidad, personas con enfermedades o cualquier persona que esté bajo sus cuidados.

El personal de la DDHPO deberá analizar las repercusiones que puedan tener las medidas cautelares en la vida de menores de edad o personas a cargo de la persona defensora o periodista, en caso de haberlos, procurando en todo momento salvaguardar efectivamente sus intereses y derechos.

Las medidas podrán ser de naturaleza colectiva en los casos en que sea necesario para prevenir un daño irreparable a las personas defensoras o periodistas debido a su vínculo con una organización, medio de comunicación, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.⁸⁸

La DDHPO podrá emitir alguna de las siguientes medidas cautelares. Este listado no es limitativo, dado que se deberá adaptar el tipo de medida a cada caso en concreto:

- Protección policial a través de la realización de rondines, vigilancia de zonas, domicilios, custodia provisional, entre otras.
- Instalación de cámaras y circuitos cerrados, dentro y fuera de las instalaciones de trabajo o domicilio particular de las personas beneficiarias.
- Otorgamiento de número telefónico para que las personas puedan comunicarse a directamente con la autoridad en caso de emergencia.

⁸⁸ Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 111.

- Atención médica y psicológica para la persona beneficiaria y sus familiares.
- Planes de seguridad y autoprotección personalizados.
- Cualquier otra que sea necesaria para salvaguardar la integridad, libertad y vida de las personas defensoras y periodistas.

En caso de que la agresión sea en contra de una mujer periodista o defensora, se podrán además dictar las órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o hasta que cese la situación de riesgo.⁸⁹

Si la persona periodista o defensora pertenece a un pueblo o comunidad indígena, se deberán considerar sus sistemas normativos internos para la emisión de las medidas cautelares.⁹⁰

La DDHPO comunicará mediante oficio las medidas cautelares a las autoridades encargadas de su implementación, según corresponda, para su pronto e inmediato cumplimiento.

Esta comunicación se realizará por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico, con firma certificada, y confirmará de recibido por la autoridad en un plazo no mayor a 2 horas a partir de la emisión.

En caso de que el envío electrónico no sea viable, por cualquier motivo, se enviará el oficio en físico o por correo en un plazo no mayor a 8 horas a partir de la emisión de las medidas.

La DDHPO notificará a la persona beneficiaria de la emisión de las medidas cautelares, informándole de su contenido, alcance e implicaciones, en un lenguaje claro y accesible. Las notificaciones

⁸⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 28.

⁹⁰ Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, artículo 6.

se harán personalmente, por correo electrónico, por estrados, por correo, o por cualquier otro medio electrónico.⁹¹

En caso de que la persona no hable el idioma español, la DDHPO solicitará las colaboraciones necesarias para que la notificación se realice en su idioma o lengua.⁹²

7.6 Mesa de coordinación

La DDHPO convocará a la autoridad implementadora, a la persona beneficiaria y/o sus representantes a una mesa de coordinación en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la emisión de las medidas cautelares.

Si lo considera pertinente, la DDHPO podrá convocar a otras instancias con el consentimiento de la persona beneficiaria a fin de coordinar los esfuerzos de protección para salvaguardar su vida, integridad y libertad.

En caso de tratarse de una situación de riesgo de una mujer periodista o defensora, la DDHPO podrá convocar a las instancias competentes en materia de protección a los derechos de mujeres.

En caso de tratarse de una situación de riesgo en la que estén involucradas personas menores de edad, la DDHPO convocar a las instancias competentes en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En caso de tratarse de una situación de riesgo de personas que pertenezcan a una comunidad o pueblo indígena, la DDHPO podrá convocar a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca.

En caso de que la persona haya interpuesto una denuncia por

⁹¹ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 76, BIS.

⁹² Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 7, párrafo 3 y 5.

un hecho que la ley señala como delito, la DDHPO podrá convocar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a fin de coordinar las acciones de protección.

En caso de que la persona esté incorporada al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y en los casos que se considere pertinente para efectos de fortalecer la coordinación, la DDHPO podrá convocar a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para coordinar las acciones de protección.

Si existen indicios sobre el involucramiento de autoridades o personas servidoras públicas de carácter estatal o municipal en la situación de riesgo, la DDHPO se abstendrá de convocar a dichas autoridades.

Si la persona beneficiaria no puede participar en la mesa de coordinación, por cualquier motivo, la DDHPO le solicitará autorización expresa para intervenir a su favor.

Si la persona no acude a la mesa de coordinación y no es posible establecer comunicación, la DDHPO presumirá que fue impedida por una situación de riesgo y procederá con la celebración de la mesa en su ausencia y le notificará oportunamente los resultados.

Al inicio de la mesa de coordinación, la DDHPO advertirá que la información es confidencial y reservada. De ser necesario, solicitará a las autoridades que se reserve la identidad y datos personales de la persona beneficiaria, sus familiares y personas colaboradoras.

En la mesa de coordinación, se acordarán los lineamientos para la implementación de las medidas cautelares por parte de las autoridades implementadoras conjuntamente con la persona beneficiaria y/o sus representantes, si corresponde.

La DDHPO, la persona beneficiaria y la autoridad implementadora

acordarán la periodicidad y los medios para el seguimiento de las medidas cautelares. Esta periodicidad dependerá de la naturaleza de la medida, el nivel de riesgo, el contexto y las necesidades de la persona beneficiaria.

Asimismo, se establecerán pautas para la coordinación y colaboración con otras instancias competentes en materia de protección a personas defensoras y periodistas, según corresponda.

En la mesa de coordinación, la DDHPO velará por que las necesidades y deseos de la persona beneficiaria estén al centro de la toma de decisiones y, en todo momento, asumirá su deber de observancia y exigencia del cumplimiento de sus derechos humanos con apego a los principios rectores de actuación previstos en el presente protocolo.

Si durante la mesa de coordinación, se advierte la necesidad de modificar las medidas cautelares emitidas, por cualquier motivo, la DDHPO procederá de conformidad con lo previsto en el presente protocolo referente a la modificación de las medidas cautelares. La DDHPO será la encargada de documentar los acuerdos a los que se lleguen en la mesa de coordinación y los incluirá en el expediente correspondiente.

7.7 Implementación de las medidas cautelares

Las autoridades o personas servidoras públicas estatales o municipales colaborarán con la DDHPO dentro del ámbito de sus competencias.⁹³

En el caso de medidas cautelares de protección policial, el personal de seguridad pública deberá corroborar la dirección del lugar en el que se ejecutarán las medidas, los horarios en los que se deberán ejecutar y el contacto telefónico de la persona.

⁹³ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 82.

De haber algún dato erróneo o faltante, deberá informarlo inmediatamente a la DDHPO que hará las aclaraciones pertinentes.

En caso de que la naturaleza de la medida requiera el ingreso al domicilio de la persona y ésta reside en el territorio de una comunidad indígena al cual no puedan ingresar las autoridades, se deberá solicitar permiso a las autoridades indígenas. Para ello, deberá realizar las acciones siguientes:

- a. Se identificará ante las autoridades indígenas.
- b. Explicará con claridad y lenguaje accesible qué acciones pretende realizar y el propósito de su ingreso.
- c. Puntualizará sobre la intención de ejecutar acciones de protección con la menor intrusión posible y sin perjudicar a la comunidad.
- d. Solicitará permiso para ingresar.

Para facilitar la comunicación con autoridades indígenas, la DDHPO solicitará colaboraciones a otras instancias que pudieran fungir como enlace para la implementación de las medidas cautelares en comunidades indígenas.⁹⁴

No se deberá ingresar al territorio de la comunidad sin el permiso de las autoridades indígenas, a menos que sea necesario para salvaguardar la vida, integridad o libertad de una persona.

Si durante la implementación, se advierte la necesidad de modificar las medidas cautelares, se deberá informar inmediatamente a la DDHPO para que proceda de conformidad con lo establecido en el presente protocolo referente a la modificación de las medidas.

El personal designado para la implementación de las medidas

⁹⁴ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 13, fracción XXIII, artículo 25, fracción XV.

cautelares deberá mantener un registro de las actuaciones que se llevaron a cabo para su implementación, de conformidad con el ordenamiento aplicable.

El registro podrá contener los siguientes elementos:

- a. Elementos probatorios de la debida implementación de las medidas, tales como la firma de la persona beneficiaria, actas circunstanciadas, fotografías, capturas de pantalla, entre otros.
- b. Detalles sobre la implementación de las medidas.

El registro deberá enviarse a la DDHPO con la periodicidad y a través del medio que se haya acordado en la mesa de coordinación.

La DDHPO verificará que la autoridad implementadora haya registrado la fecha y hora de cada contacto con la persona beneficiaria. De no ser así, podrá requerir la información faltante relativa a la implementación de las medidas cautelares.⁹⁵

7.8 Seguimiento de las medidas cautelares

La DDHPO realizará el seguimiento de las medidas cautelares a través de comunicaciones periódicas con la persona periodista o defensora y con la autoridad a cargo de la implementación.

La periodicidad del seguimiento será de conformidad con lo acordado en la mesa de coordinación o, en su defecto, se acordará conjuntamente con la persona beneficiaria.⁹⁶

En caso de omisión o dilación en la implementación de las medidas cautelares, la DDHPO lo notificará inmediatamente a la autoridad responsable. De no recibir respuesta satisfactoria de inmediato, levantará un acta circunstanciada.

⁹⁵ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 80, 81 y 82; Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 116.

⁹⁶ Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 114.

La DDHPO podrá, a petición de parte o de oficio, convocar a una mesa de coordinación a las autoridades implementadoras, a la persona beneficiaria y a otras instituciones, a fin de revisar la omisión o dilación en la implementación de las medidas cautelares.

La DDHPO podrá iniciar de oficio un expediente de queja cuando considere que la omisión o dilación de la autoridad puede implicar una violación a los derechos humanos de la persona defensora o periodista.⁹⁷

La DDHPO podrá solicitar la implementación de las medidas cautelares a otras autoridades estatales y municipales, de ser posible.

A fin de evitar que la persona quede desprotegida en razón de la omisión o dilación de la autoridad, la orientará para gestionar protección ante instancias nacionales o internacionales, según corresponda.

La DDHPO informará oportunamente a la persona beneficiaria, si corresponde, de cualquier cambio en el personal a cargo del seguimiento de las medidas cautelares.

La DDHPO deberá llevar un registro interno de las medidas cautelares que actualizará periódicamente.

El registro interno deberá incluir, como mínimo, el nombre de la persona beneficiaria, los datos de contacto, la medida cautelar, la fecha de emisión de la medida cautelar, la fecha y los detalles de la implementación de la medida cautelar por parte de la autoridad correspondiente, la fecha de modificación y la fecha de conclusión de las medidas, según corresponda.

En su caso, se deberá registrar la fecha y participantes de las mesas de coordinación en el registro interno.

⁹⁷ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 13, fracción II, inciso c.

La DDHPO, de considerarlo necesario y, previo acuerdo con los beneficiarios de medidas cautelares, podrá solicitar la intervención del Mecanismo Federal para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, así como de otras instancias internacionales y regionales de derechos humanos, en el ámbito de sus competencias.

7.9 Modificación de las medidas cautelares

Las medidas cautelares podrán ser modificadas a petición de parte o de oficio, cuando se advierta un cambio en las circunstancias o en el contexto que pueda tener un impacto en el nivel de riesgo de persona y/o en la idoneidad de las medidas.

La simple manifestación de la persona beneficiaria será suficiente para que la DDHPO inicie el procedimiento de modificación de las medidas. La DDHPO se abstendrá de solicitar a la persona que presente medios de prueba que justifiquen la modificación.

La modificación de las medidas tendrá lugar cuando se adviertan cambios en:

- i. Las circunstancias de la persona que afecte sus vulnerabilidades y/o capacidades frente al riesgo.
- ii. El contexto en el que se encuentra la persona beneficiaria.
- iii. Los avances en la investigación que pudieran impactar el nivel de riesgo.
- iv. Las amenazas recibidas por parte de la persona, sus familiares o personas colaboradoras.
- v. Cualquier otro aspecto que guarde relación con el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima.

Si se advierte inconformidad respecto de la implementación de las medidas por parte de la autoridad, la DDHPO valorará conjuntamente con la persona la pertinencia de modificar las medidas cautelares o de convocar una mesa de coordinación.

De ser necesario, la DDHPO realizará un análisis de riesgo para determinar si es necesario la modificación de las medidas cautelares.

En caso de que sea necesaria la modificación de las medidas, se procederá con lo dispuesto en el presente protocolo referente a la emisión de medidas cautelares.

7.10 Revisión periódica de las medidas cautelares

Las medidas cautelares deberán ser revisadas por la DDHPO cada seis meses a partir de la fecha de su emisión.

La DDHPO contactará a la persona por correo electrónico, teléfono o por cualquier otro medio electrónico para informarle de la revisión periódica de las medidas cautelares. En caso de que no sea viable la comunicación electrónica, se establecerá de común acuerdo con la persona el medio idóneo para la revisión periódica de las medidas cautelares.

Si la persona manifiesta algún cambio en sus circunstancias o contexto, o inconformidad respecto de la implementación de las medidas, la DDHPO procederá según lo dispuesto en el apartado anterior.

Si se advierte que ya no subsiste la situación de riesgo que dio origen a las medidas cautelares, la DDHPO procederá según lo dispuesto en el apartado siguiente.

7.11 Conclusión de las medidas cautelares

La conclusión de las medidas cautelares podrá ser a petición de parte o de oficio.

La DDHPO podrá concluir las medidas cautelares de oficio cuando advierta, como resultado del análisis de riesgo, que ya no subsiste la situación de riesgo que dio origen a éstas.

Si durante la implementación de las medidas cautelares o en la revisión periódica no se logra establecer contacto con la persona beneficiaria y/o sus representantes, la DDHPO realizará las diligencias necesarias para establecer comunicación y cerciorarse de que continúa requiriendo la implementación de las medidas.

En caso de que sus intentos seas infructuosos, siempre que no haya razones para presumir la existencia de un delito o violación de derechos humanos en su contra, dará por concluidas las medidas.

La DDHPO deberá fundar y motivar debidamente la conclusión de las medidas cautelares, la cual deberá obrar en el expediente.

La DDHPO notificará a la persona beneficiaria de la conclusión de las medidas cautelares, en un lenguaje claro y accesible. Las notificaciones se harán personalmente, por correo electrónico, por estrados, por correo, o por cualquier otro medio electrónico.⁹⁸

En caso de que la persona no hable el idioma español, la DDHPO solicitará las colaboraciones necesarias para que la notificación se realice en su idioma o lengua.⁹⁹

⁹⁸ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 76, BIS.

⁹⁹ Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, artículo 7, párrafo 3 y 5.

7.12 Inconformidades

En caso de inconformidad, procederán los recursos de queja e impugnación a que se refiere el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulados en el Capítulo IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 102, Apartado B, párrafo 10; Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, capítulo IV.

BIBLIOGRAFÍA

Artículo 19, et al (2020). Situación de la defensa de derechos humanos y la libre expresión en México a partir de la pandemia por COVID-19. Informe actualizado a octubre de 2020, México. Disponible en: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2021/02/Situacion-de-la-defensa-de-DDHH-y-LEX-en-MEX_Digital.pdf.

Artículo 19. Periodistas asesinados en México. Disponible en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

Asamblea General de las Naciones Unidas (1998). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades

fundamentales universalmente reconocidos. <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/rightandresponsibility.aspx>

CIDH (2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.Doc.66, 31 de diciembre de 2011.

CIDH (2018). Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre su misión a México, pp 6 y 7. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF

CIDH (2021). Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte, OEA/Ser.L/V/II, doc. 110, 1 de junio de 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/directrices-triangulonorte-es.pdf>

CIDH (2015). Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA-Ser.L/V-II. Doc. 49-15, 31 de diciembre de 2015.

CMDPDH (2015). Prevenir el riesgo. Manual sobre Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos en México.

CNDH (2018). Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo, pág. 13; ONU, AG, Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/20/17, de 4 de junio de 2012.

CNDH (2022). Diagnóstico sobre los alcances y retos del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” y la necesidad de una política de estado para la protección a las personas defensoras y periodistas.

CNDH (2022). Informe de Actividades 2022. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Periodistas y Personas Defensoras. Disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50063#5>

Comité de Derecho Humanos. Observación General N° 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión. CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsrdB0H1I5979OVGGB%2BWPAXiks7ivEzdmLQdosDnCG8FaqoW3y%2FrwBqQ1hhVz2z2lpRr6MpU%2B%2FxEikw9fDbYE4QPfIdFW1VIMIVkoM%2B312r7R>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Convención sobre los Derechos del Niño

Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334.

Corte IDH. Caso Defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014.

Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361.

Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011, Serie C No. 236.

Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.

Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Sentencia de

Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de julio de 2009, Serie C No. 201.

Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Declaration.aspx>.

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca

Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.

Ley de Prevención y Atención del VIH, SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual para el Estado de Oaxaca.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley General de Víctimas

Ley para la Protección de los derechos de personas adultas mayores en el estado de Oaxaca.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Martin Quintana, M. y Eguren Fernández, E (2011). Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia. Protection International. Bruselas.

Mónica Pinto. "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", en Martín Abregú y Christian Courtis (comps.), La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, 1997 (las cursivas son de la autora).

OACNUDH (2018). Informes sobre México derivados de la misión oficial del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Sr. Michel Forst, y de la misión oficial conjunta del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Sr. David Kaye, y del Relator Especial de la CIDH para la libertad de expresión, Sr. Edison Lanza, en 2017.

https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc/pub/InformeDDH_LibEx_WEB.pdf

OACNUDH, Los estereotipos de género y su utilización. Disponible en: www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx.

OACNUDH. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Aplicación a la salud sexual y reproductiva, la salud materna y la salud de los niños menores de 5 años, pág. 4; UNFPA. El enfoque basado en los derechos humanos. <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>

OACNUDH. Herramienta de evaluación de riesgos. Iniciativa Spotlight. México 2021.

OACNUDH. Informe sobre la situación de las y los defensores de

derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013, México, 2013. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Informe_defensores_DH_2013_web.pdf.

ONU Mujeres, UNFPA, OMS, PNUD, UNODC (2015). Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención, Módulo I, Descripción general e introducción.

ONU, AG, Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/20/17, de 4 de junio de 2012.

ONU. Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos relativo a su misión a México. A/HRC/37/51/Add.2. 12 de febrero de 2018. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1803797.pdf

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. Tesis 1ª. XXVI/2012 (10ª.) de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, pág. 659. Amparo Directo en Revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, marzo 2007. http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Protection International. Enfoque psicosocial en el acompañamiento a personas defensoras de derechos humanos.

Rebecca J. Cook y Simone Cusack (2010). Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales. University of Pennsylvania Press. Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Roberto Saba. “(Des)igualdad estructural” en El Derecho a la Igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2007.

Secretaría de Gobernación. Mecanismo para la Protección de Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos. Informe estadístico, noviembre de 2023. Información actualizada al 30 de noviembre de 2023.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 1422/2015, Centro de Estudios Constitucionales, México. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20AR1422-2015%20DGDH_0.pdf.

UNFPA, ONU Mujeres, PNUD y UNICEF (2012). Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos.

UNICEF (2013). Superando el adultocentrismo. Cuadernillo CUATRO. <https://ciudadesamigas.org/materiales-documentales-de-unicef-chile-sobre-diversos-aspectos-de-derechos-de-infancia/>

ANEXO

GUÍA PARA EL ANÁLISIS DE RIESGO

En la realización del análisis de riesgo, el personal de la DDHPO podrá guiarse de los siguientes factores a fin de tener una aproximación al nivel riesgo para la determinación y emisión de medidas dirigidas a salvaguardar la vida, integridad física y psicológica, libertad y seguridad de la persona periodista o defensora de que se trate.¹⁰¹

Los factores que se presentan a continuación no necesariamente se actualizarán en todos los casos; dependerá del personal que realice la entrevista verificar aquellos que sean necesarios en función de las características del caso.

¹⁰¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México. Herramienta de evaluación de riesgos. Iniciativa Spotlight. México 2021.

Factores de riesgo relacionados con la identidad, condiciones personales de la persona defensora o periodista y contextos o situaciones de vulnerabilidad

70

- ¿Es una mujer?
 - ¿Considera que se han suscitado amenazas o incidentes de seguridad que le han puesto en mayor riesgo por el hecho de ser mujer (cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, emocional, físico, patrimonial, económico, sexual, tanto en el ámbito privado como en el público)?
 - ¿Ha sufrido alguna discriminación en el ejercicio de su labor por el hecho de ser mujer?
- ¿Es una persona adulta mayor?¹⁰²
 - ¿Ha sufrido alguna discriminación en el ejercicio de su labor por el hecho de ser una persona adulta mayor?
- ¿Tiene una identidad de género no binaria?¹⁰³
 - ¿Ha sufrido alguna discriminación en el ejercicio de su labor por el hecho de tener una identidad de género no binaria?
- ¿Pertenece a la comunidad LGBTQI+?¹⁰⁴
 - ¿En el ejercicio de su labor ha sufrido discriminación por ser una persona de la comunidad de la diversidad sexual y de género (LGBTQI+)?

¹⁰² Son personas adultas mayores aquellas mayores de sesenta (60) años de edad. Ver Ley para la protección de los derechos de personas adultas mayores en el estado de Oaxaca, artículo 1, párrafo 2.

¹⁰³ De acuerdo con los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en la orientación sexual y la identidad de género, la identidad de género es la experiencia interna e individual de una persona, que podría corresponder o no con el sexo biológico. La identidad de género no binaria se refiere a la de aquellas personas que no se identifican con ser mujer ni con ser hombre. Ver Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, marzo 2007. http://yogyakartaprinicipios.org/wp-content/uploads/2016/08/principios_sp.pdf

¹⁰⁴ La comunidad LGBTQI+ hace referencia a las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, intersexuales y queer. Ver <https://www.conapred.org.mx/discriminacion-en-mexico/grupos-historicamente-discriminados/personas-de-la-diversidad-sexual-y-de-genero/>

- ¿Tiene algún tipo de discapacidad?¹⁰⁵
 - ¿En el ejercicio de su labor ha sufrido discriminación por tener alguna discapacidad?
- ¿Pertenece a una comunidad indígena o proviene de algún pueblo originario?
 - ¿En el ejercicio de su labor ha sufrido discriminación por ello?
- ¿Es una persona afrodescendiente?
 - ¿En el ejercicio de su labor ha sufrido discriminación por ser una persona afrodescendiente?
- ¿Es una persona migrante?
 - ¿En el ejercicio de su labor ha sufrido discriminación por ser una persona migrante?
- ¿Se encuentra en una situación de desplazamiento forzado interno?¹⁰⁶
 - ¿Por el ejercicio de su labor se encuentra en situación de desplazamiento forzado interno (tuvo que abandonar su casa o comunidad por agresiones o amenazas por el ejercicio de su labor)?
- ¿Tiene o está en proceso de solicitud del estatus de refugiada?
- ¿Está embarazada?
- ¿Enfrenta violencia familiar u otros tipos de violencias en los entornos cercanos o en su comunidad?

¹⁰⁵ La discapacidad es la presencia de una deficiencia o limitación en una persona que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Pueden ser discapacidades físicas, mentales, intelectuales y sensoriales. Ver la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 1, párrafo 2; Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, artículo 2, fracción IX.

¹⁰⁶ El desplazamiento forzado interno es cuando las personas se ven obligadas a abandonar sus hogares y desplazarse dentro del país o de su mismo estado de residencia debido a situaciones de conflicto, violencia, violaciones a derechos humanos, persecución o catástrofes naturales o provocadas por el ser humano. Ver Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Desplazamiento interno. <https://cmdpdh.org/desplazamiento-interno/>

- ¿Tiene personas bajo su cuidado? (hijos, hijas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, etc.)
 - ¿Cuántas personas se encuentran bajo su cuidado?

Factores de riesgo relacionados con su entorno físico

- ¿En dónde se ubica su vivienda? ¿Dónde se ubican las viviendas de su familia, pareja, amistades cercanas? (si es que las visita o suele estar allí con frecuencia)
- ¿A qué comunidad pertenece? (en caso de que pertenezca a una comunidad o pueblo indígena)
- ¿Cómo es el contexto en su entorno comunitario?
- ¿En dónde se ubica su lugar de trabajo (organización, colectiva/o, red o medio de comunicación o instalaciones en las que trabaja de manera independiente)?
- El lugar donde realiza su labor y el lugar donde reside/suele estar con frecuencia:
 - ¿Cuenta con iluminación exterior?
 - ¿Tiene cercanía con otras viviendas?
 - ¿Cuenta con alguna señal para alertar del riesgo como perros cuidadores, campanas de la iglesia, bocinas con música específica, etc.?
 - ¿Cuenta con un nivel aceptable de recepción (señal) para telefonía celular o fija?
 - ¿Existe una buena capacidad de respuesta de los servicios de emergencia (bomberos, policía, ambulancia)?
 - ¿Es una zona alejada de servicios públicos? (seguridad, justicia, salud)
 - ¿Cuenta con alguna medida de seguridad física? (cerraduras seguras, candados en las puertas de acceso,

cámaras de seguridad, cerca electrificada, bardas altas, sistema de interfono, sistema de alarma, guardia en el acceso al lugar, registro de accesos, salida de emergencia o escape etc.)

- ¿Existe presencia de fuerzas de seguridad (Guardia Nacional, Policía Estatal, Policía Municipal, Marina/Ejército)?
¿Le hacen sentir más segura/o?
- ¿Se encuentra dentro de las demarcaciones de territorio de una comunidad o pueblo indígena?
- ¿El sitio/el trayecto para llegada o salida es transitado?
- ¿La llegada o salida del lugar es mediante el acompañamiento de otras personas?

- Normalmente suele trasladarse:
 - ¿Por medio del transporte privado, por ejemplo, taxi, uber, servicios privados de transportación, automóvil propio, rentado o prestado, etc.?
 - ¿Por medio del transporte público o colectivo (autobús, combis, etc.)??
 - ¿Con personas de la organización colectiva/o, red o medio de comunicación o sola/o?
 - ¿Utilizando siempre o frecuentemente las mismas rutas de traslado?
- ¿Las personas de su lugar de trabajo utilizan siempre o frecuentemente las mismas rutas de traslado?
- ¿Sus horarios de traslado suelen ser los mismos (rutina)?
- ¿Los horarios de su lugar de trabajo suelen ser los mismos (horario de apertura, horario de cierre, horarios de diligencias, visitas a autoridades y víctimas, horario de comida)?
- ¿Se traslada con cierta frecuencia durante la noche o la madrugada?

- ¿Normalmente suele trasladarse a pie/bicicleta/caballo/ burro?
- ¿Con frecuencia se cometen delitos, agresiones o violencias en la zona donde vive?
- ¿Con frecuencia se cometen delitos, agresiones o violencias en la zona donde labora/trabaja?
- ¿Se han incrementado los factores de inseguridad en la zona donde ejerce su labor?
- ¿Se han incrementado los factores de inseguridad en la zona donde se encuentra su vivienda?

Factores relacionados con los actos de agresión

- ¿Se ha realizado algún allanamiento de su lugar de residencia y/o lugar de trabajo?
- ¿Ha sido víctima de agresiones verbales?
 - ¿Las agresiones verbales han tenido una marcada connotación por el hecho de ser mujer o insultos que son más frecuentes en las mujeres que en los hombres?
- Los actos de agresión hacia usted y/o su lugar de trabajo (organización, colectivo/a, medio de comunicación, etc.) incluyen:¹⁰⁷
 - ¿Amenazas escritas para que deje de ejercer su labor/trabajo u ocupación?
 - ¿Vigilancia de su comunidad, el lugar donde realiza su labor o el lugar donde realizan las búsquedas de personas desaparecidas?

¹⁰⁷ No es necesario que la persona tenga medios de prueba sobre los factores que se señalan en este apartado ni que tenga certeza de su comisión.

- ¿Vigilancia de su residencia/el lugar donde vive?
- ¿Hostigamiento digital a través de insultos, intimidaciones o agresiones en redes sociales, correos electrónicos, mensajería instantánea o cualquier otro medio en el espacio digital?
- ¿Señalamientos públicos por parte de autoridades municipales, estatales o federales que descalifican su labor y, en ocasiones, difunden información falsa o imprecisa sobre su trabajo o su vida?
- ¿Le han tomado fotografías, audios o videos al momento de cubrir alguna manifestación, por parte de elementos de seguridad del gobierno o funcionariado público?
- ¿Mensajes de los grupos del crimen organizado (agentes no estatales) que advierten no entrar a algunos lugares donde realiza su labor?
- ¿Advertencias de los grupos del crimen organizado para que deje de realizar su labor?
- ¿Considera que existe una actitud de persecución en su contra por parte de algunas autoridades (de cualquier nivel de gobierno)?
- ¿Intimidación en torno a dañar, asesinar o desaparecer a sus hijas e hijos, a otros familiares o a usted?
- ¿Amenazas con una posible detención policial?
- ¿Actores de gobierno han criminalizado el ejercicio de su labor?

- ¿Seguimientos en vehículos o a pie por personas o grupos?
- ¿Intervenciones en su línea telefónica (fija o móvil)?
- ¿Actos de extorsión (obtención de un beneficio económico o de otra índole a través de violencia o intimidación)?
- ¿Difamación en el ejercicio de su labor?
- ¿Actos de intimidación directos en contra de familiares, hijas, hijos o pareja?
- ¿Amenazas a través de redes sociales por sus opiniones políticas, exigencias de justicia, acciones de activismo, críticas a autoridades o gobiernos u otras publicaciones?
- ¿Amenazas de índole sexual en el espacio digital (fotos indeseadas con contenido o insinuaciones sexuales, amenazas de ser agredida sexualmente, etc.)?
- ¿Amenazas de que se publiquen contenidos (vídeos, grabaciones de audio, fotos, correos electrónicos, mensajes) sobre su vida privada (con independencia de que sean o no de carácter sexual)?
- ¿Amenazas acompañadas de objetos intimidantes que hayan sido colocados o enviados a su casa, lugar de trabajo, lugares que frecuente, u otros?
- ¿Lesiones o tentativa de lesiones? ¿Tentativa de homicidio doloso/femicidio? ¿Privación de la libertad o tentativa de privación de la libertad? ¿Destrucción de bienes muebles y/o inmuebles?

Es importante identificar pautas y patrones. Sobre las amenazas identificadas, se debe valorar si:

¿Es la primera amenaza? ¿Las amenazas tuvieron lugar después de alguna actividad específica? ¿Alguna organización, medio de comunicación persona defensora o periodista ha sufrido algo similar en la zona o trabajando en los mismos temas?¹⁰⁸

Factores relacionados con el/los grupo(s) o persona(s) presunta(s) agresora(s)

- ¿Usted ha identificado posibles agresoras/es?
- ¿Las personas de su lugar de trabajo pueden identificar a posibles personas agresoras?
- La persona que se identifica como la posible agresor/a:
 - ¿Tiene capacidad de actuar contra la persona defensora o periodista durante sus rutas o traslados?
 - ¿Ha estado involucrada en actos de agresión en contra de otras personas?
 - ¿Posee o tiene acceso a armas de fuego?
 - ¿Existen indicios de que esté involucrada con un grupo de delincuencia organizada?

¹⁰⁸ Laboratorio de Cohesión Social Fase II, México-Unión Europea, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Guía, aproximaciones para la protección de defensoras y defensores comunitarios, México, 2018, p.10.

- ¿Es una figura pública/con poder político?
- ¿Es una servidor/a público/a?
- ¿Es un actor privado con recursos económicos importantes?
- ¿Es un actor privado que ostenta poder de facto?

A posteriori, se deberá complementar la información proporcionada por la persona defensora o periodista con:

1. Solicitud de los antecedentes penales de las personas posibles agresoras
2. Solicitud de información para saber si se cuenta con carpetas de investigación y/o expedientes de queja en los cuales las personas presuntas agresoras tengan la calidad de imputadas o presuntas responsables de cometer hechos violatorios a los derechos humanos, según corresponda.

Si bien no se podrá contar con esta información de manera inmediata para la emisión de las medidas en función de los resultados se podrá, de ser necesario, realizar modificaciones a las mismas.

Factores relacionados con la labor de la persona periodista o defensora

- ¿Qué temáticas aborda en su labor?
- ¿Qué tipo de casos acompaña? ¿Qué tipo de acompañamiento brinda?

- En general, ¿a qué tipo de personas o grupos de personas acompaña? (indagar si acompaña a víctimas de determinados delitos, situaciones, a personas defensoras, buscadoras, etc). En esta pregunta, el personal se abstendrá de pedir más información dado que solamente requiere conocer, de manera general, que acompañamientos realiza.
- ¿Qué derechos o casusas defiende?
- ¿Qué tipo de temas investiga/reporta?
- Investiga y/o informa sobre:
 - ¿Grupos de delincuencia organizada?
 - ¿Acciones u omisiones de las autoridades?
 - ¿Violaciones a derechos humanos?
 - ¿Corrupción?
 - ¿Redes de abuso y pornografía infantil?
 - ¿Personas específicas?
 - ¿La expropiación de tierras? (etc.)
- ¿Es conocida públicamente? (en su comunidad, en otras comunidades, en el municipio, estado, país, etc)
- ¿Es conocida por parte de las autoridades?
- ¿Tiene injerencia en redes sociales?
- ¿Ejerce su labor en un lugar abierto y público (parques, calle, etc.)?

- ¿Se encuentra trabajando en este momento en investigaciones, historias o casos que pudieran tener repercusiones negativas en los intereses de personas o grupos que ostentan poder político, financiero o criminal?

Factores relacionados con las redes de apoyo

- ¿Cuenta con una red de apoyo (algún tipo de soporte por parte de su familia, amistades, organizaciones, instituciones, colectivas, red, medios de comunicación u organización, etc.)?
- Su red de apoyo se conforma por:
 - ¿Personas conocidas en la colectiva/o, redes, medio de comunicación u organización en la que trabaja?
 - ¿Mujeres de su comunidad?
 - ¿Familiares? ¿Amistades?
 - ¿Organizaciones locales? ¿Organizaciones nacionales? ¿Organizaciones internacionales?
- Las personas que conforman su red de apoyo se encuentran en las cercanías a su domicilio y/o lugar de trabajo?
- ¿Mediante su red de apoyo logra obtener una respuesta de las autoridades?
- ¿Confía en las autoridades para denunciar o solicitar algún tipo de protección? ¿Cuáles no?
- ¿Cuenta con una red de vecinas/os para generar estrategias de seguridad?

Factores relacionados con sus dinámicas personales y laborales de autoprotección

- ¿Su colectiva/o, red, organización o medio de comunicación conoce e implementa medidas de seguridad colectivas como: conciencia del riesgo en su comunidad, capacitación en aspectos de seguridad, red de contactos entre colaboradoras/es, registro de entrada y salida de las personas que acuden a las instalaciones, notificación segura entre el equipo para una cobertura en una marcha, reservar y proteger la información de los casos que representan, bitácora para registro de amenazas e incidentes, ruta de escape o salida de emergencia, protocolo a seguir en casos de amenazas o ataques?
- ¿Cuenta con un protocolo familiar o de personas de seres queridos para responder en caso de agresiones (a quién llamar, a dónde acudir, qué documentos llevar, rutas de escape o emergencia)?
- ¿Conoce e implementa medidas de seguridad individuales en el ejercicio de su labor? (por ejemplo: mantenerse en contacto con su red e indicar su ubicación con nombres acordados o renombrar los lugares con códigos, utilizar signos, símbolos o apodos para guardar sus contactos en el celular, no compartir información confidencial, no llevar consigo información sensible, en caso de contar con celular, verificar que tenga batería siempre que salga a alguna diligencia, marcha o cobertura)
- ¿Resguarda sus documentos relevantes en algún lugar en específico y bajo llave?
- Sobre su seguridad digital y la de su lugar de trabajo:

- ¿Se siente cómoda/o utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) (por ejemplo, internet, celulares, computadoras, aplicaciones, redes sociales, herramientas digitales, etc.)?
- ¿Los archivos electrónicos en su equipo de cómputo y de su lugar de trabajo cuentan con contraseña de acceso?
- ¿Actualiza frecuentemente la contraseña de los archivos electrónicos en su equipo de cómputo?
- ¿Cuenta con un esquema de resguardo de contraseñas seguras en los equipos de cómputo compartidos?
- ¿Utiliza medios de navegación segura (páginas que tengan señalado el candado de seguridad, el http y sean páginas oficiales)?
- ¿Cuenta con equipos de cómputo y celulares compartidos para el ejercicio de su labor y aspectos personales?
- ¿Cuenta con software antivirus en su equipo de cómputo?
- ¿Cuenta con un protocolo de seguridad digital en su lugar de trabajo (un documento o plan que detalla los pasos a seguir en caso de que se actualice un riesgo digital como el robo de contraseñas o hackeo)?
- ¿Utiliza contraseña o PIN para desbloquear su equipo celular personal y/o su equipo celular compartido?
- ¿Posee respaldos de la información relevante o sensible (expedientes de casos, investigaciones, datos y documentación personal, etc.) en su equipo de cómputo personal y/ el equipo de cómputo de su lugar de trabajo?

Metodología para determinar el nivel de riesgo

A partir de la identificación del análisis de los factores de riesgo, identificando en cada caso el contexto, las amenazas, las capacidades y las vulnerabilidades, se deberá determinar el nivel de riesgo, en función de dos variables:¹⁰⁹

1. La probabilidad de que los riesgos se actualicen/ocurran, es decir, la inminencia del riesgo.
2. El impacto que tendrían sobre la persona periodista o defensora y su entorno

En caso de que se conozca la identidad de la persona presunta agresora, el análisis de riesgo deberá identificar a los agresores reales o posibles como principal fuente de la amenaza en contra de la persona periodista o defensora.¹¹⁰ En esos casos, es importante valorar qué recursos tendría esa persona para ejecutar o llevar a cabo la amenaza, a fin de valorar la probabilidad de que la agresión sea consumada.¹¹¹

¹⁰⁹ Laboratorio de Cohesión Social Fase II, México-Unión Europea, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Guía, aproximaciones para la protección de defensoras y defensores comunitarios, México, 2018, p.8.

¹¹⁰ CNDH (2022). Diagnóstico sobre los alcances y retos del "Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas" y la necesidad de una política de estado para la protección a las personas defensoras y periodistas.

¹¹¹ Laboratorio de Cohesión Social Fase II, México-Unión Europea, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Guía, aproximaciones para la protección de defensoras y defensores comunitarios, México, 2018, p.12.

GUÍA DE REFERENCIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

84

En el caso de las medidas de protección emitidas por la FGEO, la procedencia obedece a la existencia de un riesgo inminente para la vida, integridad física o psicológica y/o libertad de la presunta víctima de la conducta delictiva. En este caso, debe existir un peligro real e inminente para la persona.¹¹²

Las y los Fiscales del Ministerio Público tienen competencia para ordenar la implementación de las siguientes medidas de protección, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin perjuicio de que se puedan emitir otras medidas que contribuyan a la protección de la persona según se considere pertinente.¹¹³

MEDIDA DE PROTECCIÓN	DURACIÓN
I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.	Dentro de los cinco días, deberán ser ratificadas o canceladas por la autoridad jurisdiccional
II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.	
III. Separación inmediata del domicilio.	

¹¹² De conformidad con el artículo 137, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹¹³ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 137.

- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión la persona probable responsable.
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ésta.
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima.
- VII. Protección policial de la víctima.
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo.
- IX. Traslado de la víctima y sus descendientes a refugios o albergues temporales.
- X. El reingreso de la víctima a su domicilio, una vez salvaguardada su seguridad.

60 días
prorrogables¹¹⁴

Las medidas emitidas por la FGEO tienen una duración de 60 días naturales plazo que podrá ser prorrogado por 30 días más o por el tiempo necesario en atención a la valoración que se emita sobre la subsistencia del riesgo.¹¹⁵ Las medidas previstas en las fracciones I, II y III deben ser ratificadas ante el órgano jurisdiccional que podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.¹¹⁶

¹¹⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 139, párr. 2.

¹¹⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 139.

¹¹⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 137, párrafo 2.

Si la violencia en contra la persona periodista o defensora es digital o mediática, el Ministerio Público, la jueza o el juez, podrá ordenar de manera inmediata las medidas de protección necesarias ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación.¹¹⁷

Al término de los 60 días naturales, las medidas de protección pueden ser extendidas por una duración de hasta 30 días siempre y cuando la persona periodista o defensora manifieste que así lo requiere y subsista el riesgo en el que se encuentra.¹¹⁸

PAUTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN

Es responsabilidad única de las autoridades garantizar la protección y en ninguna circunstancia se puede trasladar a la víctima. Sin embargo, las medidas cautelares pueden incluir acciones preventivas que estén orientadas a fortalecer la capacidad de resiliencia y reacción de la persona en caso de un peligro inminente.

El personal de la DDHPO puede brindarle a la persona defensora o periodista un plan de seguridad y autoprotección para preparar a la persona defensora o periodista para hacer frente a una situación de emergencia, brindándole información clara, precisa y accesible sobre qué hacer en una situación de tal índole.

El plan de seguridad y autoprotección puede incluir, entre otras, la siguiente información y recomendaciones, según las particularidades de cada caso:

¹¹⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 sexies.

¹¹⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 139, párrafo 1ero.

- Contactos telefónicos de la policía para las 24 horas los 365 días del año.
- La documentación que debe tener a la mano, dejando una copia a alguien de su confianza: documentos de propiedad de casa, carro, seguros, identificaciones, documentos bancarios, agenda con números de teléfono y domicilios de familiares y amistades cercanas.
- Tener preparada y lista para salir de prisa, una mochila con sus efectos personales: ropa, útiles de aseo y objetos significativos, llaves de casa y del coche.
- Valorar la posibilidad de mejorar la infraestructura de seguridad de su domicilio y/o lugar de trabajo, siempre teniendo en cuenta las posibilidades económicas reales y la situación particular de la persona: instalación de cerraduras, cámaras de vigilancia, adquisición de perros, etc.
- Estar en contacto permanente con familiares o personas de su confianza. Acordar comunicaciones periódicas sobre actualización de estatus y localización, así como un plan de acción que dichas personas implementarían en caso de no saber de la persona periodista o defensora en determinado lapso.
- Cuando se realizan viajes o traslados para acompañar casos de derechos humanos o alguna cobertura particular: investigar las características de la zona a la que se acudirá con anticipación, estudiar el mapa de traslado, diseñar un itinerario específico y ubicar los puntos en los que se realizarán paradas, comunicar el itinerario a personas de su confianza y acordar momentos periódicos para entablar comunicación, reportar su estatus y actualizar sobre su ubicación.

Si la persona cuenta con medidas dicha información debiera ser compartida con el personal de seguridad pública ejecutando las medidas, debiendo considerar la pertinencia de que personal policial apoye durante el trayecto o diligencia a realizar, de manera física o a través de monitoreos a distancia.

- Acordar señales con colegas, vecinos(as), familiares y/o personas de confianza, para comunicación en caso de emergencia o actualización de riesgos.
- Si sospecha que la agresión es inminente, mantenerse cerca de la puerta de salida. Si el ataque es inevitable, procurar ser el blanco más pequeño posible, protegerse con los brazos la cabeza y la cara. Hacer todo el ruido posible.

Este documento ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad única del programa Por la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (PDP), implementado por Management Systems International, y no refleja necesariamente los puntos de vista de USAID o los del Gobierno de los Estados Unidos.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

